

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez, para informarle que el presente asunto se encuentra pendiente de decretar las pruebas solicitadas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Febrero 9 de 2024

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

Secretaria

Auto Interlocutorio No.

Rad. 76001 3103 002 2013 00063 00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, nueve (9) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial, procédase a decretar las pruebas pedidas por las partes en este proceso ORDINARIO adelantado por DIEGO EVERARDO MAFLA ERAZO contra la CORPORACION UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, de la siguiente manera:

A.- PARTE DEMANDANTE

1.- **DOCUMENTALES:** téngase como tales los documentos acompañados con la demanda.

2.- **OFICIOS:**

- Líbrese oficio a la CORPORACION UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, a fin de que remitan al proceso el certificado de notas del señor DIEGO EVERARDO MAFLA ERAZO.
- Líbrese oficio a la CORPORACION UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, a fin de que remitan al proceso, el certificado de pagos de DIEGO EVERARDO MAFLA ERAZO que realizó a dicha entidad.
- Líbrese oficio al Ministerio de Educación, a fin de que allegue a este Despacho copia de la Resolución 1968 del 21 de Junio de 2005, donde le otorga el Registro Calificado por siete años a la CORPORACION UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI.
- Líbrese oficio al Ministerio de Educación, a fin de que remita a este Despacho Judicial, copia de la Resolución No. 1033 del 21 de mayo de 2003 del Ministerio de Educación, donde en el considerando manifiesta que la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, solicitó mediante escrito radicado con el No. 59566 del 22 de marzo de 2002, autorizar la creación de la Seccional de la Universidad en el Municipio de Palmira con los programas académicos de Fisioterapia, Enfermería y Medicina., y la parte resolutive aprueba por PRIMERA VEZ LA APERTURA DE LA SECCIONAL PALMIRA DE LOS PROGRAMAS DE FISIOTERAPIA, ENFERMERIA Y MEDICINA.
- Líbrese oficio al Ministerio de Educación por el Ministerio de Educación, a fin de que remita al proceso, copia de la Investigación según Resolución 1019 del 18 de Mayo de 1999 y la Resolución 3275 del 6 de diciembre del 2000.

3.- **TESTIMONIALES:** NEGAR la prueba de recepción de testimonios de los señores, ALONSO GIRALDO, Director del Programa de Psicología de la USACA, AMILKAR CRUZ MENA y ANDREA OSPINA toda vez que el peticionario no hizo referencia sobre el objeto de la prueba, tal como lo dispone el artículo 219 del Código de Procedimiento Civil.

4.- **PERITAJE:** ABSTENERSE de decretar la prueba pericial solicitada por el apoderado de la parte actora, toda vez que no determina concretamente las cuestiones sobre las cuales debe versar, (num. lo art. 236 del CPC.)

5.- INTERROGATORIO DE PARTE

Cítese al representante legal de la demandada, a fin de que absuelva interrogatorio formulado por el apoderado de la parte actora. se advierte que dicho representante deberá informarse de todo lo atinente al caso concreto.

B.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA (CORPORACION UNIVERSITARIA SANTIAGO DE CALI)

1.- DOCUMENTALES: téngase como tales los documentos relacionados en el acápite de pruebas y aportados con la contestación de la demanda.

2.- TESTIMONIALES: se ordena citar a los señores ALFONSO GIRALDO y ESNEDA MAZUERA para que declaren “sobre los hechos que se investigan, los motivos que llevaron a la universidad a abrir programas en extensión en salud en la ciudad de palmira, la calidad de educación, los esfuerzos de orden logístico, académico, económico que realizó la universidad santiago de cali para superar el imprevisto presentado y todas las oportunidades que se le ofrecieron a los estudiantes para minimizar cualquier efecto negativo que pudiera ocasionarles la situación presentada”.

3.- INTERROGATORIO DE PARTE

Cítese al señor DIEGO EVERARDO MAFLA ERAZO, a fin de que absuelva interrogatorio que le formulará el apoderado de la entidad demandada Universidad Santiago de Cali.


4.- OFICIOS. Líbrese oficio al Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior ICFES, a fin de que alleguen al proceso los siguientes documentos:

- Copia de las peticiones elevadas ante el ICFES, por la Universidad Santiago de Cali, las actuaciones y respuestas a las mismas y las comunicaciones cruzadas entre el ICFES y la Universidad Santiago de Cali, en relación a la extensión del programa de Psicología (entre otros), en la ciudad de Palmira, comunicado a dicha entidad el 11 de marzo de 1996, mediante comunicación 8132.
- Copia del Oficio 3211 del 26 de Julio de 1996 que contiene la devolución de la documentación relacionada con el Programa Integrado de Salud, presentado por la Universidad Santiago de Cali.
- Líbrese oficio a la Universidad del Valle, a fin de que remitan al proceso, la autorización del ICFES para realizar el examen de idoneidad a los estudiantes de la Universidad Santiago de Cali, del Programa de Psicología, así como el listado de los estudiantes que presentaron dicho examen y el listado de los que aprobaron, con la finalidad de demostrar la calidad de la educación ofrecida y el hecho de que la demandante no presentó dichas pruebas, pese haber sido canceladas por la Universidad.
- Líbrese oficio a la Universidad del Valle, a fin de que informe al Despacho, el valor pagado por la Universidad Santiago de Cali, para la realización de dichos exámenes.

5- Atendiendo lo ordenado en el Nral. 1º, Literal a, del Art. 625 del C. G. del Proceso, se procederá a lo siguiente:

FIJASE fecha para el día 14 de agosto del año 2024, a la 1:30 pm. Para llevar a cabo audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el Art. 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **039** DE HOY **05 MAR 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria